



Citar este número al responder:  
0750- 10774222015

Buenaventura D.E, mayo 16 de 2022

Señor  
HERMINSON GARCES  
Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca

Asunto: Comunicación de auto de cierre y archivo de expediente (13 mayo de 2022)

Para su conocimiento y fines pertinentes por medio de la presente me permito comunicarle el auto de cierre y archivo de expediente (13 mayo de 2022)", proferido por la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-; Conforme a lo anterior remito, copia íntegra y gratuita del citado acto administrativo obrante en tres (3) folios útiles a doble cara.

Es importante informar que, contra el auto de cierre y archivo de expediente (13 mayo de 2022), no procede recurso alguno de conformidad al Artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GARCES RIASCOS  
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Anexos auto de cierre y archivo de expediente (13 mayo de 2022)

Proyectó/ Elaboró: Christian Andres Ortiz Carvajal – Prestación de Servicios Profesionales DAR Pacifico Oeste

Revisó: Ancizar Yepes I – Abogado contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-0017-2011



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 1 de 3

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 2064 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D No. 072 y 073 de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0751-039-002-0017-2011.

Que el día 2 de junio de 2011, funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, recibió denuncia por parte de miembros de la comunidad de Joaquinquito del Rio Naya sobre una presunta tala de bosque.

Que ese mismo día funcionarios de la corporación acudieron al resguardo de la comunidad de Joaquinquito del Rio Naya, encontrando en flagrancia a personas talando el bosque a nombre del señor HERMINSON GARCES, hecho que quedo consignado en el concepto técnico de día 15 de junio de 2011.

Que la resolución No. 0750 CVC-DARPO 5179 de 2011 (Junio 22), legalizo el decomiso 40 trozas de madera de diferente especie entre ellas Cuangare (*Iryanthera ulei*) con dimensiones de 34 cms x 3 mts de largo (10,89 m<sup>3</sup>), 30 vigas y 8 bloques de Chanul (*Humiriastrum procerum*) y peinémono (*Apeiba membranosa*) y 20 bloques de 8 x 8 de Caimito (*Pouteria* sp) y Popa (*Couma macrocarpa*) equivalente a un volumen 15, 54 m<sup>3</sup> y a su vez abrió investigación al señor HERMINSON GARCES.

Que el día 3 julio de 2011, queda comunicado en informe de visita y actas de reuniones elaborada por miembros de la comunidad de Joaquinquito del Rio Naya y funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, que el material forestal decomisado y legalizado mediante resolución No. 0750 CVC-DARPO 5179 de 2011 (Junio 22).

Que, mediante Auto del 29 de julio de 2011, proferido por la corporación se abrió investigación y se formuló cargos en contra del señor ERMINSON GARCES por la posible infracción por aprovechamiento de productos forestales sin el respectivo permiso o autorización y la movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización según lo establecido en el artículo 93 del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Que el Auto fue notificado personalmente al señor ERMINSON GARCES, el día 29 de agosto de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 2 de 3

Que el día 30 de agosto de 2011, el señor ERMINSON GARCES TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.500.979, presento descargos contra los actos administrativos proferidos en el expediente identificado con el número 0751-039-002-0017-2011.

Que el día 8 de septiembre de 2011, se profiere el Auto admisorio de los descargos presentados por el señor ERMINSON GARCES TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.500.979.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste expide auto que ordena la práctica de pruebas el día 7 de octubre de 2011, dentro del marco del proceso sancionatorio que se viene desarrollando en contra del señor ERMINSON GARCES TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.500.979.

Que el día 10 de febrero de 2012, se decreta el vencimiento del periodo probatorio y el cierre de la etapa investigativa al señor ERMINSON GARCES TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.500.979, y se da traslado al expediente para proceder a la calificación de falta.

Que el día 14 de septiembre de 2014, se emite concepto de calificación de falta elaborado por funcionario de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Que mediante la Resolución 0750 No. 0751-0559 de noviembre 20 de 2014, se ordenó el decomiso definitivo de 40 trozas de madera de diferente especie entre ellas Cuangare (*Iryanthera ulei*) con dimensiones de 34 cms x 3 mts de largo (10,89 m<sup>3</sup>), 30 vigas y 8 bloques de Chanul (*Humiriastrum procerum*) y peinémono (*Apeiba membranosa*) y 20 bloques de 8 x 8 de Caimito (*Pouteria* sp) y Popa (*Couma macrocarpa*) equivalente a un volumen 15,54 m<sup>3</sup>, al señor ERMINSON GARCES TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.500.979.

Que en oficio enviado el día 25 de septiembre de 2017, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste pone en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, que al señor Ines Chichiliano Gobernador del Resguardo Indígena Rio Naya – Joaquinquito, le fue hurtado el producto forestal ya mencionado, sin identificar los responsables del hecho.

Que el 10 de octubre de 2017, se notifica la Resolución 0750 No. 0751-0559 de noviembre 20 de 2014 "por la cual se ordena un decomiso definitivo" por medio de aviso al señor ERMINSON GARCES TORRES identificado con cedula de ciudadanía No.16.500.979.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: "...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...".



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 3 de 3

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivara."*

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en la Resolución 0750 No. 0751-0559 de noviembre 20 de 2014 "por la cual se ordena un decomiso definitivo" en el expediente No. 0751-039-002-0017-2011. El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO del expediente No. 0751-039-002-0017-2011, a nombre del señor ERMINSON GARCES TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.500.979, el cual consta de setenta y cuatro (74) folios útiles.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acto Administrativo a quien le interese de conformidad de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** En cuanto a la medida preventiva de decomiso preventivo del material forestal es levantada ya que la misma fue entregada mediante convenio a la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., **3 MAYO 2022**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS**  
Director Territorial (C) DAR Pacífico Oeste

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Garces Riascos – Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Revisó: Ancizar Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacífico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-0017-2011